

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

ESTABLECE FORMA Y PLAZO EN QUE LAS EMPRESAS, COMUNIDADES O SOCIEDADES DEBEN CERTIFICAR EL VALOR DE COSTO PARA FINES TRIBUTARIOS, A LA FECHA DE TÉRMINO DE GIRO, DE LOS BIENES QUE SE ADJUDIQUEN SUS DUEÑOS, COMUNEROS, SOCIOS O ACCIONISTAS EN LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE AQUELLAS.

SANTIAGO, 05 de agosto de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 74.- /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6° letra A) N° 1, 21, 69 y 70 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 14 ter letra A) y 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; en los números 21) del artículo 1° y 7) del numeral III.-, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780; en el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.899; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014, se publicó la Ley N°20.780, sobre Reforma Tributaria, la que introdujo una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974.

2°. Que, la Ley N° 20.899, publicada en el Diario Oficial de 8 de febrero de 2016, que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, modificó, a su vez, la Ley N° 20.780.

3°. Que, el número 7), del numeral III.- del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, incorporado por el numeral ii., de la letra b., del número 5, del artículo 8° la Ley N° 20.899, incluyó una norma de control respecto de los valores tributarios correspondientes a los bienes adjudicados a los dueños, comuneros, socios o accionistas de una empresa, comunidad o sociedad acogida al artículo 14 ter letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que termina su giro durante el año comercial 2016, con ocasión de la liquidación o disolución de la misma.

A este respecto, la referida norma dispone que el valor de costo para fines tributarios de los bienes que se adjudiquen los dueños, comuneros, socios o accionistas en la disolución o liquidación de dicha empresa, comunidad o sociedad, corresponde a aquel que ésta haya registrado de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta a la fecha de término de giro, cuestión que la empresa, comunidad o sociedad certificará al adjudicatario respectivo, en la forma y plazo que establezca el Servicio mediante resolución. Agrega la norma en referencia, que en dicha adjudicación no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario ni lo establecido en el inciso cuarto, del número 8, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4°. Que, de igual modo, el artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.899, incorporó una norma de control respecto de los valores tributarios correspondientes a los bienes adjudicados a los dueños, comuneros, socios o accionistas de una empresa, comunidad o sociedad que determine su renta efectiva según contabilidad completa, que termina su giro durante el año comercial 2016, con ocasión de la liquidación o disolución de la misma.

A este respecto, la referida norma dispone que para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente durante el año comercial 2016, el valor de costo para fines tributarios de los bienes que se adjudiquen los dueños, comuneros, socios o accionistas en la disolución o liquidación de dicha empresa, comunidad o sociedad, corresponde a aquel que ésta haya registrado de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta a la fecha de término de giro, cuestión que la empresa, comunidad o sociedad certificará al adjudicatario respectivo, en la forma y plazo que establezca el Servicio mediante resolución. Agrega la norma en referencia, que en dicha adjudicación no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario ni lo establecido en el inciso cuarto, del número 8, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5°. Que, asimismo, el N° 6, del artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a contar del 1° de enero de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el número 21), del artículo 1° de la Ley N° 20.780, modificado por la letra h, del número 1., del artículo 8°.- de la Ley N° 20.899, incorporó una norma de control respecto de los valores tributarios correspondientes a los bienes adjudicados a los dueños, comuneros, socios o accionistas de una empresa, comunidad o sociedad referida en dicho artículo, que termina su giro a partir de la señalada fecha, con ocasión de la liquidación o disolución de la misma.

A este respecto, la referida norma dispone que el valor de costo para fines tributarios de los bienes que se adjudiquen los dueños, comuneros, socios o accionistas en la disolución o liquidación de una empresa, comunidad o sociedad acogida al régimen de la letra A) o B) del artículo 14, o al régimen del artículo 14 ter, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, corresponde a aquel que ésta haya registrado de acuerdo a las normas de la Ley antes señalada a la fecha de término de giro, cuestión que la empresa, comunidad o sociedad certificará al adjudicatario respectivo en la forma y plazo que establezca el Servicio mediante resolución. Agrega la norma en referencia, que en dicha adjudicación no corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario, ni lo establecido en el inciso cuarto, del número 8, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6°. Que, en mérito de lo expuesto en los considerados anteriores, corresponde a este Servicio impartir las instrucciones relativas a la forma y oportunidad en que las empresas, comunidades y sociedades referidas en los considerandos 3°, 4° y 5° precedentes deben certificar a sus dueños, comuneros, socios o accionistas el valor del costo para fines tributarios, a la fecha del término de giro, de los bienes que éstos se adjudiquen en la disolución o liquidación de aquellas.

SE RESUELVE:

1°. Las empresas, comunidades o sociedades señaladas en los considerandos 3°, 4° y 5° de la presente Resolución, deben certificar a sus dueños, comuneros, socios o accionistas, el valor de costo para fines tributarios, a la fecha de término de giro, de los bienes que éstos se adjudiquen en la disolución o liquidación de aquellas, utilizando para ello el modelo de certificado que se adjunta como Anexo a la presente Resolución, el que se considera parte integrante de la misma.

2°. Mediante el citado certificado, se informará al adjudicatario los siguientes antecedentes:

- Fecha de término de giro de la empresa, comunidad o sociedad.
- Fecha de disolución o liquidación de la empresa, comunidad o sociedad.
- Detalle de los bienes adjudicados al dueño, comunero, socio o accionista.
- Valor del costo para fines tributario de los bienes adjudicados, a la fecha de término de giro, de acuerdo a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Toda modificación al anexo aludido, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio www.sii.cl.

3°. El referido certificado deberá emitirse en la fecha en que ocurrió la disolución o de liquidación, según corresponda, de la empresa, comunidad o sociedad respectiva. En el caso que la disolución o liquidación se hubiere efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, el referido certificado se podrá emitir con posterioridad a la fecha antes señalada a petición expresa del adjudicatario.

4°. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

5°. La presente Resolución regirá para las adjudicaciones de bienes en las disoluciones o liquidaciones de las empresas, comunidades o sociedades indicadas, que terminen su giro a partir del 1° de enero de 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Anexo:

Certificado N° XX sobre el valor de costo para fines tributarios de los bienes adjudicados en la disolución o liquidación de empresas, comunidades o sociedades que terminan su giro.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CGG/PAF/OEG/pjv

Distribución:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet